



universidad del sureste uds

**Alumna: Mariana Guadalupe
castro Perez**

**Maestro: Luis Eduardo Lopez
Morales**

**Materia: Bases
constitucionales**



ART 89 Facultades y obligaciones del presidente



I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.



III.- Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica

- Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando
- no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de
- ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el

Presidente de la República;

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI.- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del ejército, De la armada y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación

VII. disponer de la Guardia Nacional en los términos que señala la ley.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos mexicanos, previa ley del congreso de la unión.

IX. Intervenir en la designación de del fiscal general de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado, de esta Constitución.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reversas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos: la nueva intervención: la solución pacífica de controversias: la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en la relaciones internacionales: la igualdad jurídica de los estados: la cooperación internacional para el desarrollo, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.





XI. Convocar al congreso, sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la comisión permanente.

XII. Facilitar el poder judicial los los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.



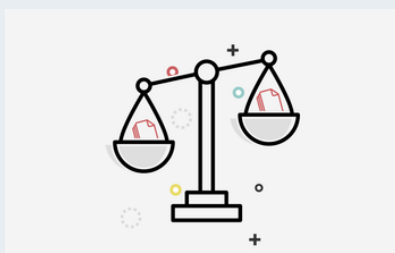
XVI. cuándo la cámara de senadores no está en sesiones, el presidente de la República podrá ser los nombramientos de que hablan las fracciones III,IV,IX, con aprobación de la comisión permanente.



XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas, marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.

XV. conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley, respectivamente, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria.



XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el congreso de La Unión.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de ministros de la suprema corte de justicia y someter su licencia y renuncias a la aprobación del propio Senado.

XIX. Objetar los nombramientos de las comisiones del organismo garante que establece el artículo 6to de esta constitución, hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en la Constitución y en la ley.

XX. Los demás que le confiere expresamente esta constitución.

